



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 033 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

21 AGO 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000051, de fecha 05 de marzo del 2020, remitida mediante OFICIO N° 079-2020-XIV-MACREPOL-T/REGPOL-TAC/DIVOPUS-CR.ITE "E" SEINPOL, recepcionado con fecha 09 de marzo del 2020, Informe N° 069-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 11 de agosto del 2020, Informe N° 007-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20 de agosto del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su Art. 82° establece que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control de tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento".

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el Código M-20, establece las siguientes medidas:

CODIGO DE FALTA	INFRACCION	CALIFI-CACIÓN	SANCIÓN	MONTO MULTA EN UIT	PUNTOS	MEDIDA PREVEN-TIVA	SOLIDARIO
M-20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos.	Muy Grave	Multa 18 % UIT	S/. 774.00	50		

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000051, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma legal, respecto a la eficacia de la sanción "la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

Que, mediante INFORME N° 069-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todo los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante Informe N° 007-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA declarar al Señor RICHARD ADHEMAR VILLENA CARPIO, identificado con D.N.I. N° 10345575, conductor del vehículo de Placa V7M-717, como **principal infractor** de la comisión de la infracción con el código M-20 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000051 de fecha 05 de marzo del 2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 18% de la UIT vigente a la fecha de pago sin descuento, y con acumulación de 50 puntos en el record de conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR COMO UNICO INFRACTOR al Sr. RICHARD ADHEMAR VILLENA CARPIO, identificado con D.N.I. N°10345575, de la comisión de la infracción al tránsito con código M-20, con la multa de 18% de la UIT vigente, en su calidad de conductor del vehículo de Placa N° V7M-717, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR RICHARD ADHEMAR VILLENA CARPIO con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la licencia N° J10345575.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. archivo
EXPEDIENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES